



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 188

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 31 de octubre de 2019, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución del Circuito de Cali y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito, visible a folio 31-32.

NATALIA ORTIZ GARZON
Profesional Universitario

Sonia Helena Arroyave Gómez
Abogada

21 FEB 17 30
10 11 15

Se
3 folios

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: GONZALO ENRIQUE ISAZA ALVAREZ
DDO: HENRY RIVERA VALENCIA
RAD: 2.017 - 010

SONIA HELENA ARROYAVE GOMEZ, en mi calidad de apoderada judicial del demandante en el proceso de la Referencia, me permito presentar al Despacho Liquidación actualizada del crédito del demandado Henry Rivera Valencia, para que obre dentro del proceso.

Adjunto liquidación en dos folios

Del señor Juez,

Atentamente,


SONIA HELENA ARROYAVE GOMEZ
C.C.No.31.282.616 de Cali.

SEÑORES

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO

31

CAPITAL	\$100.000.000	
LIQUIDAR DESDE	ENERO 30 DE 2015	

CAPITAL ACUMULADO	VALOR MORA MENSUAL		FECHA VIGENCIA	RESOLUCION SUPER	TASA DE MORA MENSUAL
\$100.000.000	\$73.753		ene-15		2,2126
\$100.000.000	\$2.212.600		feb-15		2,2126
\$100.000.000	\$2.212.600		mar-15		2,2126
\$100.000.000	\$2.229.600		abr-15		2,2296
\$100.000.000	\$2.229.600		may-15		2,2296
\$100.000.000	\$2.229.600		jun-15		2,2296
\$100.000.000	\$2.217.900		jul-15		2,2179
\$100.000.000	\$2.217.900		ago-15		2,2179
\$100.000.000	\$2.217.900		sep-15		2,2179
\$100.000.000	\$2.225.400		oct-15		2,2254
\$100.000.000	\$2.225.400		nov-15		2,2254
\$100.000.000	\$2.225.400		dic-15		2,2254
\$100.000.000	\$2.262.500		ene-16		2,2625
\$100.000.000	\$2.262.500		feb-16		2,2625
\$100.000.000	\$2.262.500		mar-16		2,2625
\$100.000.000	\$2.353.400		abr-16		2,3534
\$100.000.000	\$2.353.400		may-16		2,3534
\$100.000.000	\$2.353.400		jun-16		2,3534
\$100.000.000	\$2.437.400		jul-16		2,4374
\$100.000.000	\$2.437.400		ago-16		2,4374
\$100.000.000	\$2.437.400		sep-16		2,4374
\$100.000.000	\$2.505.300		oct-16		2,5053
\$100.000.000	\$2.505.300		nov-16		2,5053
\$100.000.000	\$2.505.300		dic-16		2,5053
\$100.000.000	\$2.541.700		ene-17		2,5417
\$100.000.000	\$2.541.700		feb-17		2,5417
\$100.000.000	\$2.541.700		mar-17		2,5417
\$100.000.000	\$2.625.000		abr-17		2,6250
\$100.000.000	\$2.625.000		may-17		2,6250
\$100.000.000	\$2.625.000		jun-17		2,6250
\$100.000.000	\$2.580.000		jul-17		2,5800

32

\$100.000.000	\$2.580.000		ago-17		2,5800
\$100.000.000	\$2.580.000		sep-17		2,5800
\$100.000.000	\$2.477.000		oct-17		2,4770
\$100.000.000	\$2.453.000		nov-17		2,4530
\$100.000.000	\$2.430.000		dic-17		2,4300
\$100.000.000	\$2.420.000		ene-18		2,4200
\$100.000.000	\$2.460.000		feb-18		2,4600
\$100.000.000	\$2.418.000		mar-18		2,4180
\$100.000.000	\$2.393.300		abr-18		2,3933
\$100.000.000	\$2.388.300		may-18		2,3883
\$100.000.000	\$2.368.300		jun-18		2,3683
\$100.000.000	\$2.337.500		jul-18		2,3375
\$100.000.000	\$2.325.800		ago-18		2,3258
\$100.000.000	\$2.310.000		sep-18		2,3100
\$100.000.000	\$2.287.500		oct-18		2,2875
\$100.000.000	\$2.270.000		nov-18		2,2700
\$100.000.000	\$2.258.300		dic-18		2,2583
\$100.000.000	\$2.228.300		ene-19		2,2283
\$100.000.000	\$2.295.800		feb-19		2,2958
\$100.000.000	\$2.255.000		mar-19		2,2550
\$100.000.000	\$2.245.300		abr-19		2,2453
\$100.000.000	\$2.250.800		may-19		2,2508
\$100.000.000	\$2.245.800		jun-19		2,2458
\$100.000.000	\$2.243.300		jul-19		2,2433
\$100.000.000	\$2.248.300		ago-19		2,2483
\$100.000.000	\$2.248.300		sep-19		2,2483
\$100.000.000	\$2.220.800		oct-19		2,2208
\$100.000.000	\$2.220.800		nov-19		2,2208
\$100.000.000	\$2.220.800		dic-19		2,2208
\$100.000.000	\$138.953.853				

CAPITAL	\$100.000.000
INTERESES DE MORA	\$138.953.853
TOTAL OBLIGACION	\$238.953.853



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 188

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 31 de octubre de 2019, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución del Circuito de Cali y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito, visible a folio 110-125.


NATALIA ORTIZ GARZON
Profesional Universitario

Bogotá D.C., 23 de octubre de 2019

RECEIVED
2019 OCT 23 PM 4:00

SK
28/10/19

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E.

S.

D.

Cali – Valle del Cauca

Asunto: Cumplimiento del Auto N° 3261 de fecha 10 de octubre de 2019 (Liquidación del Crédito) y reiteración de la solicitud del decreto de medidas cautelares

Proceso: DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA.

Demandantes: AMPARO RINCÓN ACEVEDO – YEISON MAURICIO ROLDAN CARDONA – ANDRÉS DAVID ROLDAN CARDONA – LUZ STELLA RINCÓN – JORGE ELIECER RESTREPO RINCÓN y NINI JOHANA RINCÓN.

Demandados: LUZ AMPARO MORENO CASTRO y COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE MOTORISTAS Y TRANSPORTADORES COOMOEPAL LTDA.

Radicado: 2014-179

Respetado Señor Juez:

En revisión que hiciera el dependiente judicial el día 17 de octubre de 2019, en las instalaciones del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se evidenció que dentro del expediente no constan los siguientes documentos radicados por el suscrito abogado ante el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali.

1. Liquidación del crédito de fecha 30 de mayo de 2019.
2. Solicitud de decreto medidas cautelares de fecha 2 de agosto de 2019.
3. Derecho de petición de fecha 2 de agosto de 2019.

L

(+57) 313 881 5838
jsantacruz@santacruzabogados.com.co
www.santacruzabogados.com.co
Bogotá, Colombia.

JUAN JOSÉ SANTACRUZ R.
ABOGADOS

JUAN JOSÉ SANTACRUZ R.
ABOGADOS

Bajo el total entendimiento que su Despacho ha recibido el expediente del Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali en forma incompleta, procedo a remitir los siguientes documentos:

1. Copia simple de la liquidación del crédito de fecha 30 de mayo de 2019, radicada ante el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali.
2. Copia simple de la SOLICITUD DE EMBARGO Y SECUESTRO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE MOTORISTAS Y TRANSPORTADORES COOMOEPAL LTDA., de fecha 2 de agosto de 2019, radicada ante el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali.
3. Copia simple del derecho de petición de fecha 2 de agosto de 2019, radicado ante el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali.

Ahora bien, dadas las múltiples irregularidades que se presentaron en desarrollo del proceso que adelantó el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali, he solicitado a la Procuraduría Delegada la intervención y vigilancia en la presente demanda por lo que procedo a remitir a su Despacho:

1. Copia simple de la solicitud de vigilancia judicial radicada ante la PGN - Cali.

SOLICITUDES

1. Con el respeto usual, solicito al Despacho pronunciarse sobre las medidas cautelares rogadas al Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali en oficio de fecha 2 de agosto de 2019, y/o en su defecto pronunciarse sobre la medida cautelar que **reitero** a través del presente memorial:

- Embargo y secuestro del establecimiento de comercio de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE MOTORISTAS Y TRANSPORTADORES COOMOEPAL LTDA., sociedad identificada con NIT 890.303.081-7, registrada en la Cámara de comercio de Cali, ubicado en la Calle 5 61-89 Local 8 Centro Comercial Cañaveralejo, Cali, Valle del Cauca.

Para efectos de lo anterior, solicito se nombre secuestre y se profiera el respectivo oficio de embargo con destino a la Cámara de Comercio de Cali.

2. Tener por presentada la liquidación del crédito de fecha 30 de mayo de 2019, y la nueva liquidación del crédito con corte a 23 de octubre de 2019 que se adjunta al presente memorial.

JUAN JOSÉ SANTACRUZ RODRÍGUEZ

ANEXOS

1. Copia simple de la liquidación del crédito de fecha 30 de mayo de 2019, radicada ante el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali.
2. Copia simple de la SOLICITUD DE EMBARGO Y SECUESTRO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE MOTORISTAS Y TRANSPORTADORES COOMOEPAL LTDA., de fecha 2 de agosto de 2019, radicada ante el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali.
3. Copia simple del derecho de petición de fecha 2 de agosto de 2019, radicado ante el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali.
4. Copia simple de la solicitud de vigilancia judicial radicada ante la PGN – Cali.
5. Liquidación del crédito con corte a 23 de octubre de 2019.
6. Copia simple del Certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE MOTORISTAS Y TRANSPORTADORES COOMOEPAL LTDA., expedido por la Cámara de Comercio de Santiago de Cali.

Del señor Juez.

Atentamente,



JUAN JOSÉ SANTACRUZ RODRÍGUEZ

C.C. 1.085.262.710 de Pasto

T.P. 217.864 del C.S. de la J.

Cali, Valle del Cauca, 15 de mayo de 2019.

JUZ. 84. CIVIL. CTO. CALI.

Señor
JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

MAY 15/2019 2:10

Asunto: LIQUIDACIÓN
Referencia: 2014-179
Proceso: Ejecutivo de mayor cuantía

Señor Juez:

Conforme a lo ordenado a través de Auto N° 131 de fecha 18 de marzo de 2019, y al mandamiento de pago Auto N° 719 de fecha 8 de agosto de 2018, procedo a radicar ante su Despacho la liquidación a través de los siguientes aspectos:

A FAVOR DE AMPARO RINCÓN ACEVEDO

CAPITAL (60 SMMLV)			\$49.686.960
INTERESES CIVILES			
DESDE	HASTA	TASA ANUAL	
28/08/2014	28/08/2015	6%	\$2.981.217,60
28/08/2015	28/08/2016	6%	\$2.981.217,60
28/08/2016	28/08/2017	6%	\$2.981.217,60
28/08/2017	28/08/2018	6%	\$2.981.217,60
28/08/2018	15/05/2019	6%	\$2.235.913,20
TOTAL INTERESES CIVILES			\$14.160.783,60
TOTAL			\$63.847.743,60

A FAVOR DE YEISON MAURICIO ROLDÁN CARDONA

CAPITAL (90 SMMLV)			\$74.530.440
INTERESES CIVILES			
DESDE	HASTA	TASA ANUAL	
28/08/2014	28/08/2015	6%	\$4.471.826,40
28/08/2015	28/08/2016	6%	\$4.471.826,40
28/08/2016	28/08/2017	6%	\$4.471.826,40
28/08/2017	28/08/2018	6%	\$4.471.826,40
28/08/2018	15/05/2019	6%	\$3.353.869,80

JUAN JOSÉ SANTACRUZ R.
ABOGADOS

TOTAL INTERESES CIVILES	\$21.241.175,40
TOTAL	\$95.771.615,40

A FAVOR DE ANDRÉS DAVID ROLDÁN CARDONA

CAPITAL (90 SMMLV)			\$74.530.440
INTERESES CIVILES			
DESDE	HASTA	TASA ANUAL	
28/08/2014	28/08/2015	6%	\$4.471.826,40
28/08/2015	28/08/2016	6%	\$4.471.826,40
28/08/2016	28/08/2017	6%	\$4.471.826,40
28/08/2017	28/08/2018	6%	\$4.471.826,40
28/08/2018	15/05/2019	6%	\$3.353.869,80
TOTAL INTERESES CIVILES			\$21.241.175,40
TOTAL			\$95.771.615,40

A FAVOR DE LUZ STELLA RINCÓN

CAPITAL (20 SMMLV)			\$16.562.320,00
INTERESES CIVILES			
DESDE	HASTA	TASA ANUAL	
28/08/2014	28/08/2015	6%	\$993.739,20
28/08/2015	28/08/2016	6%	\$993.739,20
28/08/2016	28/08/2017	6%	\$993.739,20
28/08/2017	28/08/2018	6%	\$993.739,20
28/08/2018	15/05/2019	6%	\$745.304,40
TOTAL INTERESES CIVILES			\$4.720.261,20
TOTAL			\$21.282.581,20

A FAVOR DE NINI JOHANA RINCÓN

CAPITAL (20 SMMLV)			\$16.562.320,00
INTERESES CIVILES			
DESDE	HASTA	TASA ANUAL	
28/08/2014	28/08/2015	6%	\$993.739,20
28/08/2015	28/08/2016	6%	\$993.739,20
28/08/2016	28/08/2017	6%	\$993.739,20
28/08/2017	28/08/2018	6%	\$993.739,20

(+57) 313 881 5838
jsantacruz@santacruzabogados.com.co
www.santacruzabogados.com.co
Bogotá, Colombia.

JUAN JOSÉ SANTACRUZ R.
ABOGADOS

28/08/2018	15/05/2019	6%	\$745.304,40
TOTAL INTERESES CIVILES			\$4.720.261,20
TOTAL			\$21.282.581,20

A FAVOR DE JORGE ELIECER RESTREPO RINCÓN

CAPITAL (20 SMLLV)			\$16.562.320,00
INTERESES CIVILES			
DESDE	HASTA	TASA ANUAL	
28/08/2014	28/08/2015	6%	\$993.739,20
28/08/2015	28/08/2016	6%	\$993.739,20
28/08/2016	28/08/2017	6%	\$993.739,20
28/08/2017	28/08/2018	6%	\$993.739,20
28/08/2018	15/05/2019	6%	\$745.304,40
TOTAL INTERESES CIVILES			\$4.720.261,20
TOTAL			\$21.282.581,20

TOTAL CAPITAL	\$248.434.800,00
TOTAL INTERESES	\$70.803.918,00
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DECLARATIVO	\$2.000.000,00
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO EJECUTIVO	\$6.000.000,00
TOTAL	\$327.238.718,00

Solicito Señor Juez, proceda a dar traslado a la presente liquidación y se prosiga con el trámite de ejecución.

Me suscribo en los anteriores términos

Cordial saludo,

JUAN JOSÉ SANTACRUZ RODRÍGUEZ
C.C. N° 1.085.262.710 de Pasto, Nariño
T.P. N° 217.864 del C.S. de la J.

JUAN JOSÉ SANTACRUZ R.
ABOGADOS

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2019

Señor
JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
E. S. D.
Cali - Valle del Cauca

AUG 5 19 2019
JUZ. 04 / TOL. CTO. CALI.

Asunto: SOLICITUD DE EMBARGO Y SECUESTRO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO Y SOLICITUD DE EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS

Proceso: DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA.

Demandantes: AMPARO RINCÓN ACEVEDO - YEISON MAURICIO ROLDAN CARDONA - ANDRÉS DAVID ROLDAN CARDONA - LUZ STELLA RINCÓN - JORGE ELIECER RESTREPO RINCÓN Y NINI JOHANA RINCÓN.

Demandados: LUZ AMPARO MORENO CASTRO Y COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE MOTORISTAS Y TRANSPORTADORES COOMOEPAL LTDA.

Radicado: 2014-179

Respetado Señor Juez:

JUSTIFICACIÓN

Con base en el mandamiento de pago librado el 18 de octubre de 2018, en el cual se determinó el monto a pagar por los demandados y con la intención que no sea elusoria la condena solicitamos se acceda a las siguientes solicitudes:

SOLICITUDES

Solicito al Despacho decretar las siguientes medidas cautelares

1. Embargo y secuestro del establecimiento de comercio de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE MOTORISTAS Y TRANSPORTADORES COOMOEPAL

7

(+57) 313 881 5838
jsantacruz@santacruzabogados.com.co
www.santacruzabogados.com.co
Bogotá, Colombia.

JUAN JOSÉ SANTACRUZ R.
ABOGADOS

114

JUAN JOSÉ SANTACRUZ R.
ABOGADOS

LTDA., sociedad identificada con NIT 890.303.081-7, registrada en la Cámara de comercio de Cali, ubicado en la Calle 5 61-89 Local 8 Centro Comercial Cañaveralejo, Cali, Valle del Cauca.

Para efectos de lo anterior solicito se nombre secuestre y se profiera el respectivo oficio de embargo con destino a la Cámara de Comercio de Cali.

ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE MOTORISTAS Y TRANSPORTADORES COOMOEPAL LTDA., expedido por la Cámara de Comercio de Santiago de Cali.

Del señor Juez.

Atentamente,



JUAN JOSÉ SANTACRUZ RODRÍGUEZ

C.C. 1.085.262.710 de Pasto

T.P. 217.864 del C.S. de la J.

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2019

Señor
JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
E. S. D.
Cali - Valle del Cauca

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN

Proceso: DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA.

Demandantes: AMPARO RINCÓN ACEVEDO - YEISON
MAURICIO ROLDAN CARDONA - ANDRÉS
DAVID ROLDAN CARDONA - LUZ STELLA
RINCÓN - JORGE ELIECER RESTREPO RINCÓN
Y NINI JOHANA RINCÓN.

Demandados: LUZ AMPARO MORENO CASTRO Y
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE
MOTORISTAS Y TRANSPORTADORES
COOMOEPAL LTDA.

Radicado: 2014-179

Respetado Señor Juez:

HECHOS

En revisión que se hiciere del expediente 2017-179 aparece que, desde el 13 de mayo de 2019, se encontraba al despacho y posterior a su salida debió remitirse a ejecución.

El día 30 de mayo de 2019, se radicó ante su Despacho la liquidación del crédito y de acuerdo al sistema de revisión de procesos el día 19 de julio de 2019 sin auto que así lo ordenase el proceso fue archivado definitivamente.

116

JUAN JOSÉ SANTACRUZ R.
ABOGADOS

PETICIÓN

Por lo anterior, le solicito cordialmente explicar esta circunstancia toda vez que la acreencia no ha sido satisfecha, aún quedan medidas cautelares por solicitar y decreta y de acuerdo a la normatividad procesal vigente no hay argumentos facticos o jurídicos que sustenten el archivo del mismo.

ANEXOS

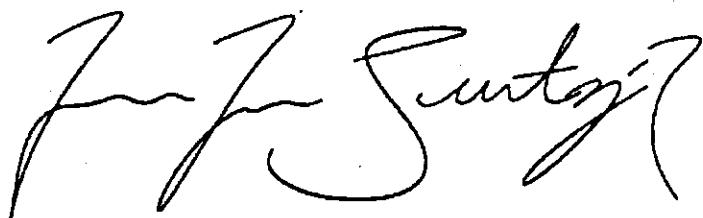
1. Pantallazo del sistema de información de procesos

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 7 N° 64-44 oficina 404 de Bogotá
- correos electrónicos: santacruz.abogado@gmail.com y
santacruz.abogado1@gmail.com

Del señor Juez.

Atentamente,



JUAN JOSÉ SANTACRUZ RODRÍGUEZ

C.C. 1.085.262.710 de Pasto

T.P. 217.864 del C.S. de la J.

117

JUAN JOSÉ SANTACRUZ R.
ABOGADOS

004 Circuito - Civil

Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali

Clasificación del Proceso

Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Archivo
-------------	--------	---------------------	---------

Sujetos Procesales

- AMPARO RINCON ACEVEDO	- LUZ AMPARO MORENO CASTRO - COOMOEPAL LTDA
-------------------------	--

Contenido de Radicación

Actuaciones del Proceso

Fecha Inicial	Fecha Final	Fecha de Radicación	Fecha de Trámite	Fecha de Trámite	Fecha de Trámite
19 Jul 2019	ARCHIVO DEFINITIVO	PAQ. 578			19 Jul 2019
30 May 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	LIQUIDACIÓN DEL CREDITO			30 May 2019
28 May 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA DEMANDA QUEDA PENDIENTE DE REMITIR A EJECUCION			28 May 2019
13 May 2019	AL DESPACHO	FIRMA			13 May 2019
23 Apr 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA SE ASIGNA LA PRESENTE DEMANDA PARA TRAMITE			23 Apr 2019
04 Apr 2019	AL DESPACHO	FIRMA			04 Apr 2019
03 Apr 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/05/2019 A LAS 15:17:57	20 May 2019	20 May 2019	17 May 2019
03 Apr 2019	AUTO APRUEBA	DE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE CREDITO			17 May 2019

181

Bogotá D.C., 23 de octubre de 2019

Señores
PROCURADORES DELEGADOS PARA LA VIGILANCIA JUDICIAL
PGN
Cali - Valle del Cauca

Asunto: **Solicitud de vigilancia judicial** en la demanda ejecutiva de mayor cuantía N° 76001-31-03-004-2014-00179-00, que cursaba en el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali y fue remitida para ejecución al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

Demandantes: AMPARO RINCÓN ACEVEDO - YEISON MAURICIO ROLDAN CARDONA - ANDRÉS DAVID ROLDAN CARDONA - LUZ STELLA RINCÓN - JORGE ELIECER RESTREPO RINCÓN y NINI JOHANA RINCÓN.

Demandados: LUZ AMPARO MORENO CASTRO y COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE MOTORISTAS Y TRANSPORTADORES COOMOEPAL LTDA.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Radicado E-2019-649320
Fecha 23/10/2019 14:30:46
Folios 22 Anexos

Respetados Procuradores:



Por medio del presente oficio, solicito en forma cordial a su Delegatura ejercer la acción de intervención y vigilancia judicial dentro del proceso del asunto, según está consagrado en el numeral 7 del artículo 24 del Decreto Ley 262 de 2000 y el artículo 3 de la Resolución 0017 de 2000 proferida por el Procurador General de la Nacional (E).

La anterior petición se eleva en consideración a los siguientes:

HECHOS

- 1. El día 30 de mayo de 2019, se radicó ante el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali, la liquidación del crédito.
- 2. El Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali, no profirió decisión sobre la presentación de la liquidación del crédito mencionada en el punto anterior.

12

(+57) 313 881 5838
jsantacruz@santacruzabogados.com.co
www.santacruzabogados.com.co
Bogotá, Colombia

JUAN JOSÉ SANTACRUZ R.
ABOGADOS

- 119
3. El día 2 de agosto de 2019, tras la revisión del proceso N° 76001-31-03-004-2014-00179-00, que cursaba en el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali, se encontró que este juzgado decretó el archivo definitivo del proceso, sin tener en cuenta que el mismo aún se encontraba en etapa de ejecución y debía remitirse a los juzgados de ejecución.
 4. Por lo anterior, el día 5 de agosto de 2019, el suscrito abogado radicó ante el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali, una SOLICITUD DE EMBARGO Y SECUESTRO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE MOTORISTAS Y TRANSPORTADORES COOMOEPAL LTDA., sociedad identificada con NIT 890.303.081-7, registrada en la Cámara de comercio de Cali, ubicado en la Calle 5 61-89 Local 8 Centro Comercial Cañaveralejo, Cali, Valle del Cauca.
 5. El Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali, no se pronunció sobre esta solicitud y la misma no está archivada dentro del expediente, según revisión que hiciera el dependiente judicial el día 17 de octubre de 2019.
 6. De igual forma, el día 5 de agosto de 2019, el suscrito abogado radicó un derecho de petición al Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali, en el siguiente sentido:

HECHOS

En revisión que se hiciere del expediente 2017-179 aparece que, desde el 13 de mayo de 2019, se encontraba al despacho y posterior a su salida debió remitirse a ejecución.

El día 30 de mayo de 2019, se radicó ante su Despacho la liquidación del crédito y de acuerdo al sistema de revisión de procesos el día 19 de julio de 2019 sin auto que así lo ordenase el proceso fue archivado definitivamente.

PETICIÓN

Por lo anterior, le solicito cordialmente explicar esta circunstancia toda vez que la acreencia no ha sido satisfecha, aún quedan medidas cautelares por solicitar y decreta y de acuerdo a la normatividad procesal vigente no hay argumentos facticos o jurídicos que sustenten el archivo del mismo."

7. A la fecha el derecho de petición no ha sido respondido ni notificado por parte del Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali.

13

- 1703
8. El día 6 de agosto de 2019, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali, determinó enviar el proceso ejecutivo N° 76001-31-03-004-2014-00179-00 a ejecución.
 9. El día 10 de octubre de 2019, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del Auto N° 3261, comunicó que: **(i)** avocaba conocimiento del proceso ejecutivo N° 76001-31-03-004-2014-00179-00; y **(ii)** *"Por otro lado, las partes no ha procedido a presentar las respectivas liquidaciones de crédito, motivo por el cual se los requerirá a fin de que cumplan con dicha carga procesal"*.
 10. Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, requirió para que las partes alleguen liquidación del crédito según se regla en el artículo 446 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Las irregularidades procesales que se evidencian por parte del Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali, violan varios de los principios de la administración de justicia entre ellos la celeridad, la confianza en el aparato judicial y la igualdad procesal entre otros.

Ahora bien, tanto la liquidación del crédito de fecha 30 de mayo de 2019, así como la solicitud de medidas cautelares y el derecho de petición de fecha 5 de agosto de 2019, documentos radicados por el suscrito abogado ante el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali, no se encuentran archivados dentro del expediente, según revisión que hiciera el dependiente judicial el día 17 de octubre de 2019, en las instalaciones del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

PETICIÓN

Por la trascendencia de los hechos anteriormente mencionados y las múltiples irregularidades procesales que se evidencian por parte del Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali, solicito respetuosamente a la Delegatura se intervenga en el proceso en mención, con el fin que se defienda el orden jurídico, las garantías procesales y los derechos fundamentales de mis poderdantes.

PRUEBAS Y ANEXOS

Se adjunta:

14

(+57) 313 881 5838
jsantacruz@santacruzabogados.com.co
www.santacruzabogados.com.co
Bogotá, Colombia.

JUAN JOSE SANTACRUZ R.
ABOGADOS

- 1214
1. Copia simple de la demanda ejecutiva de mayor cuantía N° 76001-31-03-004-2014-00179-00, que cursaba en el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali.
 2. Copia simple de la liquidación del crédito de fecha 30 de mayo de 2019, radicada ante el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali.
 3. Pantallazo de la revisión del proceso de fecha 19 de julio de 2019, que cursaba en el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali.
 4. Copia simple de la SOLICITUD DE EMBARGO Y SECUESTRO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE MOTORISTAS Y TRANSPORTADORES COOMOEPAL LTDA., de fecha 5 de agosto de 2019, radicada ante el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali.
 5. Copia simple del derecho de petición de fecha 5 de agosto de 2019, radicado ante el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali.
 6. Auto N° 3261, proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

NOTIFICACIONES

- Los demandantes las recibirán en la avenida 2 oeste N° 20b - 52 Barrio la Fortuna, Terrón Colorado de la ciudad de Cali o al correo electrónico cristian-2649@outlook.com.
- El suscrito las recibirá en la carrera 7 N° 64 - 44 oficina 404 de la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico santacruz.abogado@gmail.com y santacruz.abogado1@gmail.com

Atentamente,



JUAN JOSÉ SANTACRUZ RODRÍGUEZ
C.C. 1.085.262.710 de Pasto
T.P. 217.864 del C. S. de la J.

15

(+57) 313 881 5838 
jsantacruz@santacruzabogados.com.co 
www.santacruzabogados.com.co 
Bogotá, Colombia.

JUAN JOSÉ SANTACRUZ R.
ABOGADOS

Cali, Valle del Cauca, 23 de octubre de 2019

Señor
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

Asunto: LIQUIDACIÓN
Referencia: 2014-179
Proceso: Ejecutivo de mayor cuantía

Señor Juez:

Conforme a lo ordenado a través de Auto N° 131 de fecha 18 de marzo de 2019, y al mandamiento de pago Auto N° 719 de fecha 8 de agosto de 2018, procedo a radicar ante su Despacho la liquidación a través de los siguientes aspectos:

A FAVOR DE AMPARO RINCÓN ACEVEDO

CAPITAL (60 SMMLV)			\$49.686.960
INTERESES CIVILES			
DESDE	HASTA	TASA ANUAL	
28/08/2014	28/08/2015	6%	\$2.981.217,60
28/08/2015	28/08/2016	6%	\$2.981.217,60
28/08/2016	28/08/2017	6%	\$2.981.217,60
28/08/2017	28/08/2018	6%	\$2.981.217,60
28/08/2018	28/08/2019	6%	\$2.981.217,60
28/08/2019	23/10/2019	6%	\$455.464
TOTAL INTERESES CIVILES			\$15.361.552
TOTAL			\$65.048.512

A FAVOR DE YEISON MAURICIO ROLDÁN CARDONA

CAPITAL (90 SMMLV)			\$74.530.440
INTERESES CIVILES			
DESDE	HASTA	TASA ANUAL	
28/08/2014	28/08/2015	6%	\$4.471.826,40
28/08/2015	28/08/2016	6%	\$4.471.826,40
28/08/2016	28/08/2017	6%	\$4.471.826,40
28/08/2017	28/08/2018	6%	\$4.471.826,40
28/08/2018	28/08/2019	6%	\$4.471.826,40
28/08/2019	23/10/2019	6%	\$683.196
TOTAL INTERESES CIVILES			\$23.042.328
TOTAL			\$97.572.768

A FAVOR DE ANDRÉS DAVID ROLDÁN CARDONA

CAPITAL (90 SMMLV)			\$74.530.440
INTERESES CIVILES			
DESDE	HASTA	TASA ANUAL	
28/08/2014	28/08/2015	6%	\$4.471.826,40
28/08/2015	28/08/2016	6%	\$4.471.826,40
28/08/2016	28/08/2017	6%	\$4.471.826,40
28/08/2017	28/08/2018	6%	\$4.471.826,40
28/08/2018	28/08/2019	6%	\$4.471.826,40
28/08/2019	23/10/2019	6%	\$683.196
TOTAL INTERESES CIVILES			\$23.042.328
TOTAL			\$97.572.768

A FAVOR DE LUZ STELLA RINCÓN

CAPITAL (20 SMMLV)			\$16.562.320,00
INTERESES CIVILES			
DESDE	HASTA	TASA ANUAL	
28/08/2014	28/08/2015	6%	\$993.739,20
28/08/2015	28/08/2016	6%	\$993.739,20
28/08/2016	28/08/2017	6%	\$993.739,20
28/08/2017	28/08/2018	6%	\$993.739,20

28/08/2018	28/08/2019	6%	\$993.739,20
28/08/2019	23/10/2019	6%	\$151.821
TOTAL INTERESES CIVILES			\$5.120.517
TOTAL			\$21.682.837

A FAVOR DE NINI JOHANA RINCÓN

CAPITAL (20 SMMLV)			\$16.562.320,00
INTERESES CIVILES			
DESDE	HASTA	TASA ANUAL	
28/08/2014	28/08/2015	6%	\$993.739,20
28/08/2015	28/08/2016	6%	\$993.739,20
28/08/2016	28/08/2017	6%	\$993.739,20
28/08/2017	28/08/2018	6%	\$993.739,20
28/08/2018	28/08/2019	6%	\$993.739,20
28/08/2019	23/10/2019	6%	\$151.821
TOTAL INTERESES CIVILES			\$5.120.517
TOTAL			\$21.682.837

A FAVOR DE JORGE ELIECER RESTREPO RINCÓN

CAPITAL (20 SMMLV)			\$16.562.320,00
INTERESES CIVILES			
DESDE	HASTA	TASA ANUAL	
28/08/2014	28/08/2015	6%	\$993.739,20
28/08/2015	28/08/2016	6%	\$993.739,20
28/08/2016	28/08/2017	6%	\$993.739,20
28/08/2017	28/08/2018	6%	\$993.739,20
28/08/2018	28/08/2019	6%	\$993.739,20
28/08/2019	23/10/2019	6%	\$151.821
TOTAL INTERESES CIVILES			\$5.120.517
TOTAL			\$21.682.837

TOTAL CAPITAL	\$248.434.800,00
TOTAL INTERESES	\$76.807.759,00

125

JUAN JOSÉ SANTACRUZ RODRÍGUEZ
ABOGADO

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DECLARATIVO	\$2.000.000,00
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO EJECUTIVO	\$6.000.000,00
TOTAL	\$333.242.559,00

Solicito Señor Juez, proceda a dar traslado a la presente liquidación y se prosiga con el trámite de ejecución.

Me suscribo en los anteriores términos

Cordial saludo,



JUAN JOSÉ SANTACRUZ RODRÍGUEZ
C.C. N° 1.085.262.710 de Pasto, Nariño
T.P. N° 217.864 del C.S. de la J.

19

(+57) 313 881 5838
jsantacruz@santacruzabogados.com.co
www.santacruzabogados.com.co
Bogotá, Colombia.

JUAN JOSÉ SANTACRUZ R.
ABOGADOS